

## **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**



Bogotá, D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220210099600.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Presente las pretensiones de la demanda separando en debida forma el valor del capital, de los impuestos cobrados.

2°. acredite la calidad de autorretenedor para el cobro de los impuestos pretendidos.

3°. Presente la aceptación tácita de los títulos en el Registro de factura electrónica de venta considerada título valor – RADIAN.

4°. acredite el envío de las facturas a la dirección electrónica de la sociedad demandada.

5°. Presente las anteriores correcciones, en un escrito de demanda debidamente integrado.

6°. Se reconoce personería a Juan Carlos Bayona Romero en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 162, hoy 10 de diciembre de 2021.*

**JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Olga Cecilia Soler Rincon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff074b109a51c6a804893e7252c10056fd0cba9c319cdde846e4824aca5c5f8**

Documento generado en 08/12/2021 11:59:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>